

RESOLUCIÓN 62/2025**S/REF:** 1379477Q REF Interna RE0517.**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Diputación de Albacete**RESOLUCIÓN:** ESTIMAR PARCIALMENTE**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 19 de septiembre de 2024, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigido contra la Diputación de Albacete. Este documento, con registro de entrada nº 517 de 2024 ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 3 de septiembre de 2024, [REDACTED], solicita ante la Diputación de Albacete lo siguiente: *solicita a la Diputación de Albacete que la RPT y retribución detallada de cada uno d ellos puestos de trabajo incluyendo nivel del funcionario, complemento de destino (en adelante CD) y complemento específico.*

SEGUNDO: el 19 de septiembre de 20254 el reclamante presenta una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT). En esta reclamación se expone lo siguiente: *“que la información que se la ha concedido no satisface la solicitud, remitiéndole al portal de Transparencia “.*

TERCERO: Con fecha 14 de octubre de 2024, se realiza un requerimiento la entidad instándole a que alegue o manifieste lo que considere pertinente en un

plazo de un mes respecto a la reclamación presentada por D. [REDACTED]

CUARTO: con fecha 5 de diciembre la Diputación remite contestación en la que reenvía resolución del Decreto remitido al reclamante: “ *Visto la solicitud presentada por [REDACTED] en la que solicita a la Diputación de Albacete que se publique en el Portal de Transparencia información relativa a las retribuciones del personal a servicio de dicha institución; Considerando los artículos 17 a 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y constatando que ya se ha publicado la información sobre retribuciones de la anualidad de 2024 del personal en el apartado Plantilla 2024. RESUELVO: Primero: Acceder a la información solicitada por el interesado indicándole que en el apartado Plantilla 2024 del Portal de Transparencia de la Diputación de Albacete, dentro de la información Económica y patrimonial, apartado recursos humanos, relación de puestos de trabajo y plantilla, se encuentra dicha información. Segundo: Que se notifique dicha resolución al interesado indicándole que contra la misma procede reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, según los previsto en los artículos 20 y 24 de la citada Ley 19/2013.*”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones

dictadas por las Comunidades y su Sector Público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: en relación con la reclamación que nos ocupa el reclamante solicita RPT, y retribuciones detalladas de cada puesto, con indicación de CD y

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/02/2025



complemento específico, remitiendo la Diputación al enlace de la plantilla de personal y presupuesto, en este sentido decir que en esa información no se encuentra ni la RPT como tal, ni las retribuciones de cada puesto.

Las plantillas de personal podrían definirse, por contraposición con Relación de Puestos de Trabajo (RPT), como declara la sentencia del Tribunal Supremo (sala de lo contencioso administrativo) de 31 de octubre de 1992, en concreto:

"la relación de plazas asignadas a cada una de las Escalas, Subescalas, Clases y Categorías, bien para la totalidad de la organización, bien para cada uno de los órganos de esta".

Diferenciación que como ha señalado la doctrina, surge de distinguir entre lo subjetivo (la plantilla) y lo objetivo (la RPT), pues mientras que la plantilla responde a una visión subjetiva del personal funcionario en la que éste aparece agrupado en los diferentes cuerpos, escalas, subescalas, y grupos o categorías profesionales en el caso del personal laboral, por el contrario, la relación de puestos de trabajo supone una objetivación de las funciones dentro de la organización interna de la Administración Pública, y es el reflejo del diseño ideal de las necesidades de personal que tenga esta, pues comprende tanto las plazas ocupadas como las futuras y los plazos previstos de provisión.

Por otro lado, dentro de las Plantillas se puede distinguir entre varias clases de plantillas, a saber:

a) Plantilla orgánica, la cual incluye la relación de las plazas clasificadas por escalas, subescalas, clases y categorías para el personal funcionario, y en cuánto al personal laboral este aparecerá agrupado por grupos o categorías profesionales, también recibe el nombre de plantilla estructural.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/02/2025

b) Plantilla Presupuestaria, es la plantilla orgánica cuantificada, es decir, dotada presupuestariamente, y lógicamente debe existir una coincidencia entre la plantilla orgánica que es la base para que después se pueda concretar su alcance económico por medio de la presupuestaria.

Por último, la jurisprudencia, se ha manifestado reiteradamente en el mismo sentido, por todas sentencias del Tribunal Supremo (sala de lo contencioso administrativo de 18 de julio de 1990; 3 de febrero de 1997 y de 24 de octubre de 2001 las cuales estiman que "se distingue claramente entre la plantilla y la relación de puestos de trabajo".

Por ello no debe confundirse Platilla de personal con RPT.

En este caso, la Administración se limita a indicar al solicitante que La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) se encuentra publicada en el Portal de Transparencia. Esta contestación no es correcta desde el punto de vista de la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, tal y como señala el Criterio Interpretativo CI/0009/2015, de 12 de noviembre, aprobado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno¹ en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas por el art. 38.2 a). En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario de que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.

¹ file:///C:/Users/mgallego/Downloads/R-0246-2017%20(1).pdf

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/02/2025



El art. 126.4 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, señala:
"Las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Del precepto transcrito se desprende que en las RPT debemos distinguir entre "contenido" y "confección". En cuanto al concepto "contenido" no existe dificultad alguna: pues, en efecto, se refiere a la denominación de los puestos, a sus características, a sus retribuciones complementarias, a los requisitos para su desempeño. No ocurre lo mismo con el concepto "confección"; en este sentido, el artículo 90.2 de la LBRL indica: "Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación...".

Sentado lo anterior parece claro que existe una confusión con lo concedido por la Diputación, ya que se solicita RPT con indicación del nivel de destino de cada puesto y el complemento específico del mismo, información que no se encuentra publicada.

Por ello, la información referida a la RPT, catálogo o plantilla orgánica, es información pública y debe ser facilitada la RPT, sin mención individualizada de funcionarios o empleados públicos, sólo de puestos, con mención expresa del CD asignado al mismos y su complemento específico, siempre en cómputo anual y en términos íntegros, sin incluir deducciones ni desglose de conceptos retributivos.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/02/2025

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
26/02/2025



III. RESOLUCIÓN

En lo que se refiere a lo solicitado **ESTIMAR PARCIALMENTE** la presente reclamación por ser información pública y no haber sido aún satisfecha en la forma adecuada. Instar a la Diputación para que entregue la misma en el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la presente resolución.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
26/02/2025